

ESTATUTOS
PARTIDO AVANCE NACIONAL
(PAN)

NOMBRE, EMBLEMA Y LINEA DEL PARTIDO

Artículo 1.- Nombre del Partido. El Partido se llama "*Partido Avance Nacional*", el cual será a escala nacional y participará en todos los procesos electorales para la elección de presidente y vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, a la Asamblea Constituyente, Regidores, Síndicos, Alcaldes y Concejales de distrito, y en cualquier otro proceso electoral convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones. **(Artículo 52, Inciso a) del Código Electoral)**

Artículo 2.- Divisa del Partido. La divisa del Partido es un rectángulo de dos tantos de largo por uno de ancho de color azul profundo, con el nombre "*Avance Nacional*" en estilo de letra cursiva en color amarillo y en minúsculas. La Bandera estará constituida por pantone azul réflex y amarillo 012. En CMYK, amarillo CYAN 1.75 magenta 12.23, amarillo 100 y negro 0, Azul CYAN 100, magenta 93.75, amarillo 14.16, y negro 11.99. Las letras Avance Nacional debe escribirse la primera A de Avance con Mayúscula y el resto letra minúscula, la palabra Nacional, la N se escribe con Mayúscula y el resto en minúscula, ambas palabras en color amarillo, y con letra fuente scripte mt pold, y el emblema sol naciente del mismo código amarillo. **(Artículo 52, Inciso b) del Código Electoral).**

Artículo 3.- Línea del Partido. El Partido Avance Nacional no subordina su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. *(Artículo 52, Inciso c) del Código Electoral).*

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y COMPROMISO

Artículo 4.- Principios Doctrinales: El Partido Avance Nacional es una organización política, popular y permanente, que funda sus principios en los valores de la filosofía democrática, así como en las más puras tradiciones del pueblo costarricense. Pretende rescatar los valores éticos y morales en la función pública, lo mejor de las costumbres democráticas y justicia social, haciendo énfasis en el bienestar social y económico de todas las familias costarricenses. *(Artículo 52, Inciso d) del Código Electoral)*

Artículo 5.- Objetivos Políticos: El Partido Avance Nacional se inspira en los principios democráticos y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense. Sus objetivos políticos son:

- 1)** Promover, fortalecer y defender el estado social y democrático de derecho en Costa Rica;
- 2)** Servir a Costa Rica como instrumento promotor del desarrollo humano, en las familias como núcleo de la sociedad, especialmente el de las personas con necesidades especiales, el adulto mayor, mujeres cabezas de hogar, poblaciones indígenas, niños, niñas y jóvenes en riesgo social;
- 3)** Procurar el Bien Común, entendido como el conjunto de las condiciones políticas, ambientales, económicas, sociales, culturales y espirituales que

permiten a todos los miembros de la sociedad costarricense desarrollarse plenamente como personas;

- 4) Fortalecer y ampliar las instituciones republicanas y democráticas;
- 5) Propiciar la participación de los y las costarricenses en las actividades que son fundamentales para la vida nacional;
- 6) Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, el respeto a los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos de cada costarricense, y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad y;
- 7) Luchar por la equidad de género en el ámbito nacional, integrando equitativamente personas de ambos géneros en todos los órganos del Partido, y en los procesos de elección popular, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. ***(Artículo 52, Inciso d) del Código Electoral)***

Artículo 6.- Compromiso del Partido. El Partido Avance Nacional promete respetar y defender la Constitución Política de la República de Costa Rica. ***(Artículo 52, Inciso e) del Código Electoral)***.

SIMPATIZANTES, MIEMBROS Y MILITANTES DEL PARTIDO

(Artículos 52, Inciso q y 53) del Código Electoral)

Artículo 7.- Miembros. Para ser miembros del Partido se requiere:

- a) Ser costarricense, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales;

- b) Aceptar y defender la teoría y los principios, los objetivos estratégicos y tácticos del Partido, cumplir y defender los estatutos, programas, reglamentos y resoluciones del Partido;
- c) Cumplir con las tareas de sus organismos y las que les asignen los organismos superiores;
- d) Haber sido simpatizante, haber realizado trabajos a favor del Partido, tener vocación de servicio;
- e) Haber otorgado su adhesión escrita al partido.

Artículo 8.- Prohibiciones. Les esta prohibido a los miembros del partido atentar contra el buen nombre y prestigio del Partido y de sus compañeros o del propio Partido.

Artículo 9.- Simpatizantes: Son todas y todos los costarricenses quienes por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido;

Artículo 10.- Miembro Militantes: son aquellos miembros que han completado el programa de formación política de la organización y que contribuyen económicamente o de otras formas al Partido, acatan los principios fundamentales, promueven actividades partidarias, apoyan programas de Partido y observan la disciplina interna.

La categoría más alta en el Partido es la de militante.

Artículo 11.- Derechos de los Militantes: Son derechos de los miembros militantes del Partido:

- a) El derecho a la libre afiliación y desafiliación;

- b)** Desarrollar la crítica y la autocrítica del organismo al cual pertenece sin criticar en ningún caso a sus compañeros fuera del mismo, absteniéndose en todo caso de hacer acusaciones falsas o de utilizar el chisme para empañar la imagen de sus compañeros;
- c)** Expresar y promover en sus organismos y órganos todas las ideas y sugerencias que considere convenientes;
- d)** Formular ante los organismos pertinentes del Partido las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha a de este;
- e)** Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, regionales y cantonales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna;
- f)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular;
- g)** Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas democráticas y representativas que rigen al Partido;
- h)** Ser postulado en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la Ley, estos estatutos y los respectivos reglamentos;
- i)** El derecho a la libre participación equitativa por género;
- j)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas;
- k)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos;

- l) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- m) Plantear las denuncias y/o recursos de revocatoria, nulidad y apelación, según corresponda, ante todos los órganos del Partido según las funciones o competencias asignadas a los mismos por el presente estatuto y sus respectivos reglamentos;
- n) Recibir la debida y constante capacitación y adiestramiento político, por parte de las estructuras del Partido designadas para este fin.

Artículo 12.- Deberes de los Militantes: Son deberes de los miembros militantes del Partido:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y resoluciones del Partido, así como sus planes y programas de trabajo;
- b) Estudiar, defender y difundir la línea programática, los objetivos estratégicos y las posiciones tácticas del Partido;
- c) Asistir con puntualidad a las reuniones;
- d) Respetar el ordenamiento jurídico electoral;
- e) Someter su conducta de vida a normas de honestidad y moralidad;
- f) Ser en su hogar un ejemplo de buen padre o buena madre, buen hermano o hermana, buen hijo o hija;
- g) Ser buen vecino en su comunidad y buen compañero en su centro de trabajo;
- h) Respetar siempre a su cónyuge, compañera o compañero de hogar, así también como a sus hijas e hijos;
- i) Contribuir económicamente según sus posibilidades;
- j) Mantener la sinceridad y la objetividad como virtudes partidistas y ser humilde y solidario con los compañeros y amigos del Partido;

- k)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- l)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas;
- m)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico;
- n)** No comunicar fuera de sus organismos y órganos los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido a menos que se trate de informaciones, que por su naturaleza, deban ser del conocimiento de los organismos superiores;
- ñ)** Fortalecer y ampliar constantemente las relaciones del Partido con las masas, dirigirlas, orientarlas, explicarles las posiciones del Partido y esforzarse por atraer a su seno a los mejores ciudadanos que sientan amor por la actividad política y la superación de la patria;
- o)** Respetar los acuerdos alcanzados por las mayorías en los diversos órganos y organismos del Partido;
- p)** Respetar la Constitución de la República y la legislación nacional.
(Artículos 52, Inciso q y 54) del Código Electoral)

ORGANOS DE DIRECCION

(Artículo 52, Inciso f) del Código Electoral)

Artículo 13.- Órganos de dirección del Partido. El Partido Avance Nacional tendrá los siguientes tipos de órganos de dirección, garantizándose en su integración una representación paritaria de hombres y mujeres.

- a)** Congreso Nacional;
- b)** Asamblea Nacional;

- c) Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Directorio Político;
- e) Tribunal de Ética y Disciplina;
- f) Tribunal de Alzada; y
- g) Tribunal de Elecciones Internas.

Los miembros de los órganos internos del Partido serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- Del Congreso Nacional. El Congreso Nacional es el más alto órgano en definición programática e ideológica del Partido, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la teoría oficial y fijar los principios básicos e ideológicos en que se sustenta la existencia y razón de ser del Partido Avance Nacional;
- b) Aprobar, modificar o fijar las líneas generales que orientan la participación política del Partido Avance Nacional en los planos nacional e internacional y en los ámbitos de su organización, de la formación política de sus miembros, de la relación de la organización con la sociedad, así como en cualquier otra actividad;
- c) Aprobar la plataforma del Programa de Gobierno del Partido;
- d) Analizar la función de todos los órganos a escala nacional y proponer los cambios necesarios;
- e) Ratificar las decisiones de la Asamblea Nacional en materia ideológica;

Artículo 15.- Integración. El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Los funcionarios públicos elegidos por voto popular;
- c) Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina;

- d) Los miembros del Tribunal de Elecciones;
- f) Los Comités Ejecutivos Provinciales;
- g) Los Comités Ejecutivos cantonales;
- h) Los ex presidentes y ex vicepresidentes de la Republica electos por el Partido Avance nacional; y
- i) Los observadores e invitados especiales del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16.- Reunión del Congreso. El Congreso se realizará ordinariamente cada cuatro años y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el veinticinco por ciento de los organismos del Partido.

Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de convocatoria efectuada por el veinticinco por ciento de los organismos del Partido.

Artículo 17.- De la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional es el más alto órgano de dirección y autoridad del Partido. Tiene plenitud de facultades deliberativas, resolutivas y soberanas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, miembros militantes, órganos, organismos y asambleas inferiores del Partido, y en su conformación se contemplará un cincuenta por ciento de personas pertenecientes a cada género. La Asamblea Nacional estará integrada por: ***(Artículo 70 del Código Electoral)***

- a) Diez delegados provinciales escogidos por cada una de las respectivas Asambleas Provinciales.
- b) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Todos los miembros del Directorio Político.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Comité Ejecutivo Nacional, o el veinticinco por ciento de los organismos del Partido.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional actuará como Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 18.- Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Establecer la dirección y orientación política del Partido;
- b) Aprobar o modificar los Estatutos del Partido;
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Ratificar el nombramiento de la o el candidato a la presidencia y las o los candidatos a las vicepresidencias de la República, que éste proponga, así como los demás cargos de elección popular; **(Artículo 52, Inciso k) del Código Electoral)**
- e) Dictar su reglamento y conocer aquellos asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Partido;
- f) Sancionar los informes de los miembros de la Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Nombrar por mayoría absoluta de los miembros presentes, a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina; y el Tribunal de Alzada.
- h) Aprobar la plataforma del programa de Gobierno del Partido;
- i) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 19.- Comité Ejecutivo Nacional. Es la dirección e instancia superior del Partido después de la Asamblea Nacional y está integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un Fiscal, elegidos por la Asamblea Nacional con sus respectivas suplencias por mayoría absoluta de los miembros presentes.

El Presidente tendrá facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, asimismo, la o el Secretario General y la o el Tesorero, tendrán separadamente facultades individuales hasta por veinticinco millones de colones, o conjuntamente sin límite de suma.

Los miembros de la Comité Ejecutivo Nacional durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente podrá ser convocada por el Presidente del Partido, o por el veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 20.- Atribuciones. Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- b) Aprobar el presupuesto del Partido que le someta la Tesorería;
- c) Autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos del Partido;
- d) Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de las metas estratégicas establecidas por el Congreso Nacional;

- e)** Crear los organismos y órganos que juzgue conveniente para el cumplimiento de las metas estratégicas;
- f)** Convocar a todos los Procesos electorales Internos del Partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto;
- h)** Trazar los lineamientos generales de los planes de trabajo del Partido;
- i)** Aprobar los informes del Directorio Político;
- j)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo;
- k)** Someter a la aprobación de la Asamblea Nacional del Partido la o el candidato a la presidencia y las o los candidatos a las vicepresidencias de la República, que éste proponga, así como los demás cargos de elección popular; las o los candidatos a la Vicepresidencia de la República escogido previamente por el candidato a la Presidencia;
- m)** Aprobar los reglamentos internos de trabajo y manuales de organización de los órganos del Partido;
- n)** Aprobar las alianzas o acuerdos que proponga el Directorio Político con otras organizaciones políticas;
- ñ)** Reconocer en actos solemnes, los méritos y servicios de los miembros del Partido y personalidades que han contribuido con su ejemplo de vida al desarrollo del Partido;
- o)** Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias.

Para cada miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional designará un suplente, quien actuará en ausencias de estos con las mismas facultades y representación cuando los suplan.

Las suplencias se denominarán Vicepresidencia, Sub-Secretaría General y Sub-Tesorería, según correspondan a cada cargo del Comité Ejecutivo Nacional, integrándolos de pleno derecho en ausencia de los respectivos titulares.

Artículo 21.- Del Directorio Político. El Directorio Político es el organismo ejecutivo de la Comité Ejecutivo Nacional y estará integrado por el Presidente del Partido, el Secretario General, más seis miembros plenos, los cuales serán escogidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá como voceros oficiales al Presidente y al Secretario General del Partido.

Artículo 22.- Funciones. El Directorio Político tendrá por funciones:

- a) Ejercer la dirección operativa del Partido;
- b) Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Fijar públicamente la posición del Partido con respecto a los acontecimientos nacionales e internacionales que afecten la vida política nacional;
- d) Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas generales establecidas por la Comité Ejecutivo Nacional y de las metas estratégicas establecidas por la Asamblea nacional;
- e) Dirigir las relaciones del Partido con otras organizaciones políticas, con el Estado y las relaciones partidistas internacionales, previa consulta al Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación, modificación o revocación de los reglamentos para la aplicación de estos Estatutos;
- g) Presentar informes al Comité Ejecutivo Nacional, incluido el informe anual sobre la situación orgánica y política del Partido;

- h) Aprobar el nombramiento del personal remunerado del Partido que le someta la o el Secretario General;
- i) Escoger y acreditar representantes del Partido ante otras entidades nacionales o internacionales;
- j) Remitir a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina los casos que considere deben ser conocidos por este órgano;
- k) Tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del partido e informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional;
- l) Coordinar la política del Partido con sus representantes en la Asamblea Legislativa, así como designar y dirigir la Comisión Político-Técnica relacionada con las municipalidades.

El Directorio Político se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, la o el Secretario General, o a solicitud de seis de sus miembros. Para sesionar deberá contar siempre con la presencia del Presidente o del Secretario General del Partido.

Mediante reglamento interno el Comité Político dispondrá todo lo relativo a su organización interna.

**NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ORGANOS
DE REPRESENTACION LEGAL
(Artículo 67 del Código Electoral)**

Artículo 23.- Niveles de organización del Partido. Los niveles de organización del Partido son los siguientes:

- a) Cantonal;
- b) Provincial; y
- c) Nacional.

Artículo 24.- Órganos de representación legal. Las obligaciones, atribuciones y potestades en cada uno de estos niveles se establecen en este Estatuto. Los órganos legales con representación legal del Partido son: La Asamblea Nacional, El Comité Ejecutivo Nacional, El Directorio Político, Las Asambleas Provinciales, Cantonales, y sus respectivos Comités Ejecutivos.

- a) La Asamblea Nacional;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) El Directorio Político;
- d) Las Asambleas Cantonales y sus Comités Ejecutivos; y
- e) Las Asambleas Provinciales y sus Comités Ejecutivos;

Artículo 25.- De la Asamblea Cantonal y sus funciones: Cada Asamblea Cantonal está integrada por cinco representantes de cada uno de sus distritos administrativos, quienes deben ser miembros militantes del PAN. La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad política del Partido en el respectivo cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la Ley;
- b) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Cantonal y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;

- c) Elegir los cinco delegados a la respectiva Asamblea Provincial, cuidando que la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada género con estricto apego al principio de paridad;
- d) Elegir los candidatos a síndico o síndica, a regidor o regidora y a alcalde o alcaldesa municipal tanto propietaria como suplente;
- e) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 26.- Del Comité Ejecutivo Cantonal. El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del Cantón. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal, por el Comité Ejecutivo Nacional o por revisión dentro del mismo Comité. Sus atribuciones consisten:

- a) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de compañeras o compañeros que considere que han cometido faltas a los estatutos y reglamentos del Partido;
- b) Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo en su jurisdicción;
- e) Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias;
y
- f) Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 27.- De la Asamblea Provincial y sus funciones: Cada Asamblea Provincial está formada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, electos en las Asambleas Cantonales correspondientes. Contemplará que la conformación del organismo estará integrada un cincuenta por ciento de cada uno de los géneros con estricto apego al principio de paridad, sesionará de manera ordinaria una vez al año, y extraordinariamente, por convocatoria de los organismos superiores del Partido, o por solicitud, de al menos, el veinticinco por ciento de sus integrantes. La Asamblea Provincial es la máxima autoridad política del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la Ley;
- b)** Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Provincial y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;
- c)** Elegir a los diez militantes que fungirán como delegados ante la Asamblea Nacional, contemplando que en la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada uno de los géneros con estricto apego al principio de paridad;
- d)** Sugerir políticas generales a la organización superior del Partido en relación con su respectiva provincia;
- e)** Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 28.- Del Comité Ejecutivo Provincial. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de dirección política de la Provincia. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial, por el Comité Ejecutivo Nacional o por revisión dentro del mismo Comité. Sus atribuciones consisten:

- a) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de compañeras o compañeros que considere que han cometido faltas a los estatutos y reglamentos del Partido;
- b) Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo en su jurisdicción;
- d) Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias; y
- e) Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 29.- De la elección de los miembros de los comités ejecutivos.

La elección de los miembros de los Comités Ejecutivo, Cantonal y Provincial, así como de los delegados a las Asambleas correspondientes se hará por reglamento. Las Asambleas se celebrarán bajo la dirección y supervisión del Tribunal de Elecciones Internas del Partido, previa convocatoria hecha por la Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, en conjunto con el Tribunal de Elecciones Internas, cada uno en la esfera de su competencia, serán los entes reguladores y ejecutores de estos procesos y tendrán amplias facultades. Las Asambleas realizarán la elección de los delegados con base en el

reglamento y contemplará que la conformación de los organismos sea integrada por un cincuenta por ciento de cada género con estricto apego al principio de paridad.

CANDIDATURAS

Artículo 30.- De las candidaturas a la Asamblea Legislativa. Las candidaturas a diputados se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando siempre el principio de paridad en los puestos elegibles.

Artículo 31.- De las candidaturas cantonales. Las candidaturas a Regidores y Síndicos, Propietarios y Suplentes, así como Alcaldías y Suplentes, se definirán mediante elección en la Asamblea Cantonal, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 32.- Conformación de las nóminas a cargos. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. **(Artículos 2, 61 y 148 del Código Electoral)**

MOVIMIENTOS

Artículo 33.- De los movimientos de apoyo. Los movimientos de apoyo son grupos de hombres y mujeres independientes pertenecientes a determinados sectores de trabajadores y profesionales que se identifican con las líneas del Partido y que deciden organizarse a los fines de apoyar sus candidaturas electivas. Estos movimientos trabajan en coordinación con el Partido, a través de un enlace, el cual está representado por un miembro militante del Partido. Estos movimientos de apoyo deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

PRESIDENTE

Artículo 34.- Del Presidente del Partido. La o el Presidente del Partido lo será del Comité Ejecutivo Nacional y del Directorio Político. Es además, junto a la o el Secretario General vocero oficial del Partido.

Artículo 35.- Atribuciones. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al Partido ante autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido debe concurrir, o bien la o las personas que delegue para tal fin;

- b)** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de este;
- c)** Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la Ley, por estos estatutos y sus reglamentos.
- d)** Las demás funciones que le asigne la Ley, estos estatutos y sus reglamentos.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 36.- Del Secretario General. La o el Secretario General coordina el Comité Ejecutivo Nacional y el Directorio Político, además ostenta la representación del Partido. La o el Secretario General es elegido por el voto universal y secreto de la mitad más uno de los miembros del Partido.

Artículo 37.- Atribuciones. Son atribuciones del Secretario General:

- a)** Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido;
- b)** Dirigir al personal de la Secretaría General y al personal administrativo del Partido;
- c)** Coordinar, orientar y supervisar el trabajo de las Secretarías;
- d)** Nombrar y remover al personal administrativo del Partido;
- e)** En consulta con el Directorio Político, poner en acción los recursos que estime conveniente para resolver situaciones de emergencia que afecten la estructura y desenvolvimiento del partido, sin que necesite la aprobación previa del Comité Ejecutivo Nacional;
- f)** Aquellas funciones que le asigne la Ley, estos estatutos y sus reglamentos.

TESORERO

(Artículo 52, Incisos m y n, Artículos 120-135 del Código Electoral)

Artículo 38.- Del Tesorero. La o el Tesorero es la persona responsable de las finanzas del Partido, así como de la recaudación de las contribuciones privadas, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de Contribuciones y Recaudación de Fondos que emita el Partido.

La Tesorería estará bajo la responsabilidad de un Tesorero, el cual será elegido junto a su suplente por la Asamblea Nacional. El Tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido.

A propuesta del Tesorero, el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar a personas a recibir contribuciones a nombre del Partido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 y artículos conexos del Código Electoral.

Artículo 39.- Atribuciones. Son atribuciones del tesorero:

- a) Controlar todo lo relativo al movimiento económico del Partido;
- f) Presentar trimestralmente el régimen patrimonial y contable del Partido ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Llevar un estricto control de pago de las contribuciones económicas que aportan los militantes del Partido;
- d) Cumplir con todas las condiciones que en materia de finanzas imponen a los Partidos políticos las leyes y los organismos electorales;
- e) Aquellas funciones que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 40.- Regulación de las finanzas. La ejecución de presupuestos y gestión de las finanzas serán regulados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Tesorería conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral.

Artículo 41.- Reglamentos y manuales. El Comité Ejecutivo Nacional emitirá el Reglamento para el uso de los recursos de capacitación, el Manual de Procedimientos Contable, Administrativos y Financieros, el Reglamento de Contribuciones Privadas, y de Recaudación de Fondos, de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 42.- Del control de financiamiento privado. El financiamiento privado al Partido, incluidas las tendencias y precandidaturas oficializadas que surjan en lo interno de este, estarán sometidos al principio de publicidad y se regularán por lo dispuesto en el Código Electoral.

El Partido llevará un control estricto de las contribuciones privadas, apegado a las reglas técnicas de contabilidad y las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo facilitarle cualquier informe o documento que les sea requerido.

Los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban el Partido serán depositados en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en un banco del Sistema Bancario Nacional. La apertura y el cierre de esta cuenta corriente, será comunicada formalmente al Tribunal por el Tesorero del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente.

Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Nacional autorizará al banco para que entregue la información sobre los estados de cuenta al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo solicite. ***(Artículo 122 del Código Electoral)***

Toda contribución privada debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el Partido, firmado por el donante o contribuyente. Las donaciones o contribuciones anónimas no podrán ser recibidas. El Partido podrá aceptar depósitos en forma personal e individual, siempre que se acredite como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. ***(Artículo 52, Inciso n) y 123 del Código Electoral)***

Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

Artículo 43.- De las contribuciones y donaciones a precandidaturas.

Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del Partido. La Tesorería podrá autorizar o rechazar el nombramiento propuesto, por motivos justificados. Solamente las personas autorizadas podrán realizar actividades de recaudación de fondos.

Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del Partido. Se deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones el nombre y los apellidos completos,

el número de cédula y el domicilio de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido. Cada encargado de finanzas entregará al partido político un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral interno. ***(Artículo 127 del Código Electoral)***

Artículo 44.- Reporte de contribuciones en especie. El tesorero reportará al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien. ***(Artículo 130 del Código Electoral)***

Artículo 45.- De la tasación y registro de donaciones en especie. Las contribuciones en especie serán objeto de tasación de común acuerdo entre la persona contribuyente y el Partido. El recibo correspondiente consignará, además de la tasación convenida, una descripción detallada del bien o el servicio donado. El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá la facultad de revisar y ajustar las valuaciones de las contribuciones en especie.

Artículo 46.- Requisitos de los informes. Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que reciba el Partido y que deberá rendir el Tesorero al Tribunal Supremo de Elecciones incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias del Partido, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el Partido para que ocupe algún puesto de elección popular.

En los mismos plazos y con la misma regularidad, El Tesorero deberá suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado.

Artículo 47.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales. Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, al Partido, sin limitación alguna en cuanto a su monto. El Tesorero del Partido publicará, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

El Comité Político nombrará un auditor para la fiscalización de las finanzas y los gastos del Partido, quien dará su criterio independiente y profesional sobre los informes que el Tesorero rinda ante el Tribunal Supremo de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

FISCAL GENERAL

(Artículo 72 del Código Electoral)

Artículo 48.- Del Fiscal General. El órgano de Fiscalía está conformado por un Fiscal General y un suplente. Será elegido junto a su suplente por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 49.- Atribuciones. Las atribuciones del Fiscal General son:

- a) Vigilar el cumplimiento y respeto de todas las normas estatutarias, reglamentarias y legales que rijan al Partido;
- b) Velar que todos los acuerdos que adopten los órganos del Partido cumplan en los plazos establecidos;
- c) Vigilar el cumplimiento y respeto de los principios doctrinarios, ideológicos, éticos y morales que obligan a los órganos del Partido y a sus militantes y simpatizantes;
- d) Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie en tiempo y ajustado a derecho todos los procesos referentes a investigaciones y querellas que formulen los militantes y órganos del Partido;
- e) Coordinar que se realicen y cumplan dentro de los términos fijados, las auditorías internas del Partido que se establezcan en las leyes electorales, las que solicite el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República;
- f) Rendir a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, informes escritos sobre el estado de los procedimientos, acciones y responsabilidades de su competencia, señalados en los incisos anteriores de este Artículo y cualquier otro que así le solicite la Asamblea Nacional del Partido;
- g) Rendir, al menos una vez al año, informe escrito a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y al Directorio Político, sobre el cumplimiento de parte de los diversos órganos del Partido en cuanto a sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de cualquier otra normativa interna que disponga la Asamblea Nacional.

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

(Artículo 52, Inciso s) y 73 del Código Electoral)

Artículo 50.- Del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y disciplina es el órgano rector de la ética y disciplina interna del Partido. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del partido se ajusten a las normas establecidas en este Estatuto. Sus funciones consisten en:

- a) Indagar las denuncias y acusaciones que se presenten o hacer investigaciones por iniciativa propia, sobre las supuestas faltas cometidas por los miembros del Partido;
- b) Absolver o imponer sanciones; y
- c) Dictar su propio reglamento.

Artículo 51.- Facultad. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá facultad para suspender temporalmente la militancia y participación de cualquier miembro del partido, previa audiencia, a quien se hallare sometido a un proceso penal por la comisión de infracciones graves. Una vez concluido el proceso penal, el Tribunal resolverá de forma definitiva. No obstante, toda persona sometida a un proceso disciplinario tendrá el derecho a ser escuchada y podrá disponer de todos los medios probatorios que le permitan hacer una defensa eficaz de su causa, en atención a la presunción de inocencia y a las reglas del debido proceso.

Artículo 52.- Integración. El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la más alta autoridad moral y serán nombrados por la Asamblea Nacional. Tendrá

independencia administrativa y funcional. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

Los integrantes de este Tribunal deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante la Asamblea Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 53.- Sanciones. Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina se sustentarán en el debido proceso y el mismo podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita,
- 2) La suspensión de la membresía,
- 3) La destitución del cargo, o
- 4) La expulsión del partido.

Artículo 54.- De los fallos. Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser recurridos ante el Tribunal de Alzada conforme lo establece su reglamento. El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de revisión que le sean sometidos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.

TRIBUNAL DE ALZADA

Artículo 55.- Del Tribunal de Alzada. Es el órgano que conoce de los recursos de impugnación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Nacional, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar ante la Asamblea Nacional un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario

Artículo 56.- De las decisiones. Los casos sometidos a su conocimiento deberán ser fallados en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o anularlos por violación al debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

Artículo 57.- De los reglamentos. Los reglamentos del Tribunal de Ética y Disciplina, así como del Tribunal de Alzada, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por la Asamblea Nacional del Partido por mayoría absoluta de sus miembros. *(Artículo 52, Inciso s), 73 del Código Electoral)*

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

(Artículo 74 del Código Electoral)

Artículo 58.- Del Tribunal de Elecciones Internas. Es el órgano responsable de la organización de los procesos de elecciones internas. Este Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; actuando siempre con criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. El reglamento de este Tribunal será aprobado por la Asamblea Nacional del Partido por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 59.- Funciones. Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuya el estatuto, la Asamblea Nacional y el reglamento respectivo, las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los órganos y organismos del Partido;
- b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios;
- c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración;
- d) Aquellas funciones que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 60.- De la propaganda en las elecciones internas. La difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados se regirá por los principios de respeto mutuo y cortesía. Los mensajes que se utilicen serán de carácter positivo y desprovistos de insultos.

La eventual utilización en procesos internos convencionales de la propaganda pagada en medios de comunicación nacionales de televisión, radio o prensa, deberá ser expresamente autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los precandidatos dispondrán de igualdad de condiciones para llevar a cabo la promoción de sus propuestas ante los miembros del Partido, respetando siempre las normas dispuestas por el Tribunal de Elecciones Internas.

Se prohíbe lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano. ***(Artículo 52, Inciso l) y 136 del Código Electoral)***

QUÓRUM, RESOLUCIONES, CONVOCATORIAS Y REGISTRO DE DECISIONES

Artículo 61.- Del quórum. El quórum de todas las asambleas y de los organismos del Partido se formará por mayoría absoluta, o sea, con la mitad más uno de sus miembros. ***(Artículo 52, inciso h) del Código Electoral)***

Artículo 62.- De las resoluciones. Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por mayoría absoluta de los miembros

presentes; salvo las excepciones que estén expresamente previstas en estos Estatutos. ***(Artículo 52, inciso i) del Código Electoral)***

Artículo 63.- De las remociones y sustituciones. El Partido podrá remover a los integrantes de los órganos internos antes de que finalice el plazo de su nombramiento, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, previo sometimiento a juicio disciplinario y observando siempre las normas del debido proceso. Las sustituciones correspondientes se realizarán por la misma vía que fueron elegidos o designados los miembros removidos.

El Partido, a través del Secretario General, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres de la persona sustituida y del nuevo integrante, el motivo de la sustitución, la fecha de la asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante. Esta asamblea será fiscalizada por el Tribunal Supremo de Elecciones. ***(Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas)***

Artículo 64.- Convocatorias. El Comité Ejecutivo Nacional llamará mediante una única convocatoria a sesión ordinaria a los miembros de sus órganos y organismos, mediante notificación por escrito vía correo electrónico, fax, o personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación cuando lo considere necesario o lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. ***(Artículo 52, inciso g) del Código Electoral)***

La convocatoria indicará la agenda, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. Cuando se trate de asambleas del Partido, este informará al Tribunal Supremo de Elecciones con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación, a efecto de que el Tribunal realice la designación de sus delegados, cuando así se requiera, y coordine con el partido político interesado. ***(Artículo 69, inciso c) punto 1 del Código Electoral)***

Artículo 65.- Registro de decisiones. Los acuerdos alcanzados en las Asambleas celebradas por los órganos y organismos del Partido serán registradas en su respectivo libro de actas previamente visados por el Registro Electoral y legalizado para estos efectos, y de acuerdo con el Reglamento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas de las asambleas superiores serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Partido, con el fin de garantizar su autenticidad y estarán siempre disponibles a solicitud del Tribunal Supremo de Elecciones. ***(Artículo 52, inciso j) del Código Electoral)***

Los acuerdos de alcance general de las asambleas del Partido serán publicados en un periódico de circulación nacional y el sitio del Partido en la Internet.

PARTICIPACION DE LA JUVENTUD Y DE LAS MUJERES

Artículo 66.- De la Participación de la juventud. El Partido garantiza y promueve la participación efectiva de las y los jóvenes entre los 18 y 35 años de acuerdo con la Ley General de la Persona Joven en sus diferentes órganos, organismos y candidaturas a nivel nacional. Para hacer posible esta participación, el Partido asignará al menos un 20% de los puestos en las

diferentes papeletas, órganos del partido, y diferentes puestos de participación popular, lo cual se establecerá en el Reglamento Electoral Interno, a los fines de asegurar que los jóvenes puedan estar debidamente representados en todas las instancias del Partido. ***(Artículo 52, Inciso r) del Código Electoral)***

Artículo 67.- De la Participación de la mujer. El Partido Avance Nacional se compromete a promover la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para lograr ese objetivo se desarrollaran acciones orientadas a garantizar el acceso equitativo de las mujeres a los órganos y organismos de dirección política del partido. Además asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular. ***(Artículo 52, Inciso ñ) del Código Electoral)***

En interés de promover el liderazgo político de las mujeres, el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas que contribuyan a su formación y capacitación política.

Artículo 68.- Capacitación política. Con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología del Partido, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros, el Partido destinará de forma permanente y paritaria en época electoral hasta un cinco por ciento (5%) de la contribución estatal para la capacitación de los hombres y mujeres afiliados al Partido en condiciones de efectiva igualdad, y un (10%) en época no electoral. ***(Artículo 52, Inciso p) y 93 del Código Electoral)***

SEDE, NOTIFICACIONES Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 69.- Domicilio del Partido. El domicilio del Partido Avance Nacional para efecto partidarios, de notificaciones y legales será en San José, Guadalupe, Goicoechea, Barrio Colonia del Río, detrás del Centro Comercial Guadalupe, pudiendo tener filiales y clubes en cualquier lugar del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y las directrices del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 70.- Notificaciones. En cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico, mediante Decreto N° 06-2009 de 5 de junio de 2009, el Partido Avance Nacional pone a disposición del Tribunal Supremo de Elecciones las siguientes direcciones de correo electrónico: comité_ejecutivo@partidoavancenacional.com; secretaria_general@partidoavancenacional.com;

Artículo 71.- Del patrimonio del Partido. El patrimonio del Partido está integrado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como por los ingresos provenientes:

- a) De la contribución del Estado a que tiene derecho el Partido, en la forma y proporción establecida en el Artículo 96 de la Constitución Política;
- b) De los aportes y donaciones provenientes de personas físicas, en los términos, montos y condiciones autorizados por la Ley;
- c) De la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos y actividades masivas de carácter lícito. **(Artículo 86 del Código Electoral)**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- Garantía de cumplimiento. En sus reglamentos el Partido Avance nacional dispondrá las medidas necesarias para facilitar y garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos estatutos.

Artículo 73.- Imprevistos legales. En todo lo no previsto en estos Estatutos, deberá aplicarse lo que determina la Constitución Política, el Código Electoral o a los usos electorales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICO.- Las autoridades de los órganos y organismos del Partido escogidas en la última Asamblea Nacional en que fueron electas antes de las elecciones nacionales de 2014, desempeñarán sus funciones por un año, a partir de la fecha de dicha elección y permanecerán en sus cargos hasta su confirmación o reemplazo por una nueva asamblea.

Las nuevas autoridades que surgieren de la Asamblea Nacional convocada para tales fines durarán en sus cargos cuatro años, según lo dispuesto en el Artículo 13 de este Estatuto.